

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso, allegó de manera oportuna escrito tendiente a subsanar las irregularidades que fueran indicadas en el auto inadmisorio. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER

Santa Bárbara (Ant.) 24 de junio de 2022

Ricardo Quintana Pérez  
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Ant, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| Proceso     | Acción reivindicatoria de herencia      |
| Demandante  | Francisco de Paula Betancur Restrepo    |
| Demandada   | Raúl Mauricio Tamayo Castro y otra      |
| Radicado    | 05 679 31 84 001 2022 00058 00          |
| Providencia | Interlocutorio No. 90                   |
| Decisión    | Rechaza demanda por falta de requisitos |

En escrito precedente, el apoderado del demandante pretende subsanar las irregularidades que fueran advertidas por este despacho en providencia del pasado 8 de junio de la anualidad que discurre, mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda en referencia.

Revisado el contenido de la epístola en mención, advierte esta agencia judicial que, con lo allí introducido, así como lo anexo a ésta, no se logran satisfacer los requisitos que fueran exigidos. Si bien se acredita el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 1 a 4 de dicho proveído, nada se hizo en relación con el numeral 5º puesto que básicamente se plasmó de manera idéntica y sin modificación alguna, la relación fáctica vertida en el libelo genitor con base en los cuales se justificaban las pretensiones.

Ahora bien, tal y como se le indicó en dicha providencia, la composición narrativa que hace en el escrito de afirmación y que fuera replicado en aquel dirigido a subsanar las irregularidades precisadas, en toda su extensión hace referencia a una acción totalmente disímil a la que contrae hoy la atención del

despacho, pues tales manifestaciones no se vinculan de forma alguna con la reivindicación de cosas hereditarias, sino más bien con la acción de nulidad o en su defecto, con la de simulación, puesto en que primigenia precisa circunstancias que dan cuenta de una aparente existencia de vicios del consentimiento en la celebración de los negocios jurídicos mediante los cuales se trasladaron los derechos de dominio de una determinada cantidad de bienes que en sentir del actor le deberían ser asignados por herencia, sin embargo, si la pretensión es atacar la legalidad de dichos actos, la acción que por naturaleza se ha instituido para ello, no ha de ser la que aquí ha querido emprender el actor, debiendo para ello acudir al juez procesalmente habilitado para su evacuación, sin perjuicio que, tras su clausura y ante una posible concesión de la tutela jurídica, pueda acudir ante este funcionario en procura de la reivindicación de la herencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA, promovida por FRANCISCO DE PAULA BETANCUR RESTREPO, frente a RAÚL MAURICIO TAMAYO CASTRO Y OTRA, por no haber dado satisfacción a los requisitos exigidos en el proveído del pasado cinco (5) de mayo del corriente año.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

**NOTIFIQUESE**

  
**LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Libardo De Jesus Acevedo Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499a5c26729c907a92ce4b9e09b542d568b4c81763c583ec7117825e804eb123**

Documento generado en 24/06/2022 04:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**